

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1480.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 225.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Orden público.—El Ilmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me dice en comunicacion del día 4 de este mes, lo que copio:

«Por el Ministerio de Marina se dice á este de Gobernacion, con fecha 22 de julio proximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En contestacion á la comunicacion del subsecretario de ese Ministerio pidiendo informes de la Real orden expedida por este de mi cargo á las autoridades de marina, relativa á que los alcaldes, previa peticion de las mismas, faciliten cédulas personales á los marineros mercantes para quienes las soliciten, debo decir á V. E. que esta disposicion fué dictada por el Ministerio de Hacienda á quien competia en 18 de mayo último en la Real orden, cuya copia tengo el gusto de acompañar á V. E., no siendo por lo tanto responsable este Ministerio de que al propio tiempo no se hubiesen comunicado, si no se hizo, á los jefes administrativos de las provincias.»

Lo que de Real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion traslado á V. S. con inclusion de copia de la citada Real orden del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y en contestacion á la consulta de V. E. fecha 14 de junio último.

La copia que se cita al final de la preinserta comunicacion es á concebida en los términos siguientes:

Ministerio de Marina.—Ministerio de Hacienda.—Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) de conformidad con lo manifestado por V. E. en 25 de abril último y con el dictámen de la Direccion general de Impuestos, ha tenido á bien determinar, como ampliacion á la Real orden de 9 de marzo anterior, que los alcaldes de los pueblos, á instancia de los comandantes de Marina, provean de cédulas personales á los individuos de las clases de la armada y de los buques mercantes, siempre que carezcan de ellas y tengan que embarcarse ó reembarcarse.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y los demas efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1876.—Pedro Salaverria.—Sr. Ministro de Marina.—Es copia.—El subsecretario general.—Hay una rúbrica.—Ramon Topete.—Hay una rúbrica.—Es copia.—Barca.—Hay un sello del Ministerio de la Gobernacion.»

He dispuesto su publicacion en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y singularmente de los señores alcaldes de los pueblos á quienes recomiendo la tengan presente y cumplan en los casos que se ofrezcan.

Palma 10 de Agosto de 1876.—Felipa Puigdorfila.

Núm. 226.

ADMINISTRACION ECONOMICA de las Baleares.

Habiendo dispuesto el Sr. Gobernador de la provincia quede fuera de circulacion desde el día de hoy la calderilla falsa, creo de mi deber hacer comprender á los contribuyentes que ingresan valores en la caja de esta Administracion económica, que al formar los paquetes de calderilla que segun las instrucciones vigentes puede admitirse en pago de todas clases de impuestos, los hagan con la debida separacion de monedas, no mezclando las de un sistema con las de otros de los diversos que existen en circulacion y acompañando factura de la que sea.

Tiende esta medida no solo á simplificar su recuento, si que tambien á su mas facil inspeccion por el cajero encargado de recibirla, y por lo tanto encarezco á los contribuyentes se presten á llevarlo á efecto.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad.

Palma 2 de agosto de 1876.—Federico Ardanaz.

Núm. 227.

Seccion de Intervencion.—Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 del mes próximo pasado, y con el fin de que los tenedores de cupones y otros valores de la Deuda pública interior correspondientes al semestre vencido en 1.º del citado

mes, que residen en esta provincia, puedan hacer uso de la facultad que la misma Real orden les concede para convertir aquellos efectos en facturas ó carpetas representativas de su importe, ha acordado la Junta de la Deuda pública que se admitan en la caja de esta Administracion económica, sin limitacion de tiempo, con facturas duplicadas que deberán estenderse con estricta sujecion á los modelos circulados al efecto, los cupones de la renta perpetua interior y de obligaciones del Estado por ferro-carriles, correspondientes al citado semestre, que voluntariamente presenten los interesados: siendo de advertir que los cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas, y que no se admitirá en cada una mas que la clase de renta que su epigrafe marque; pudiendo, sin embargo, figurar en una misma factura los cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles de quince y ciento cincuenta pesetas, si bien con la debida separacion.

Lo que se hace público por medio de este periódico, para noticia de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 2 de agosto de 1876.—Federico de Ardanaz.

Núm. 228.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 22 de julio último, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á este Centro directivo, con fecha 5 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido por esa Direccion general en virtud de las dificultades expuestas por el Banco de España acerca de la recaudacion del 1.º trimestre del año económico de 1875-76, con motivo de las reglas dictadas para la admision del 10 por 100 del empréstito, y los obstáculos que por la misma causa ofrece la formalizacion de las cuotas cuyo pago está domiciliado en distinta provincia de la en que radica la base impositiva. En su vista:

Considerando que los contribuyentes sabian por la Instruccion de 27 de enero último que en el citado trimestre habia de admitirse la parte correspondiente en los valores del Empréstito, y que,

de consiguiente, debe reputarse como voluntario el acto de haber pagado algunos en metálico el importe total trimestre, y que se hallan comprendidos en la regla 5.ª de la circular de esa Direccion de 29 de abril próximo pasado:

Considerando que segun el espíritu de la Real orden de 21 de abril citado y la regla 6.ª de la referida circular aclaratoria de la disposicion 3.ª de dicha Real orden, ésta no tiene el sentido genérico que ha querido dársele, pues está dictada para los contribuyentes que carezcan de los mencionados valores por no haber conseguido oportunamente el canje de los recibos provisionales del Empréstito, y de ningun modo para los que no han presentado estos documentos al canje, ni para los que, habiéndose desprendido de ellos, no han procurado adquirir los títulos necesarios para hacer el pago, toda vez que los que se encuentran en ambos casos no carecen de los enunciados títulos por haber dejado de facilitarlos oportunamente la Administracion, y si por culpa exclusiva de los contribuyentes:

Considerando que es tambien conveniente determinar la manera de admitir el décimo del Empréstito á los contribuyentes que satisfacen sus cuotas en distinta provincia de las en que se les impone el gravámen; el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervencion general, se ha servido resolver:

1.º Que se considere como voluntario el pago de las cuotas satisfechas en su totalidad á metálico antes de publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias la Real orden de 21 de Abril último y reglas dictadas para su ejecucion.

2.º Que la disposicion 3.ª de dicha Real orden se entienda tan solo con los contribuyentes que, á falta de títulos tengan en su poder las facturas de recibo de los resguardos provisionales del Empréstito presentadas al canje, ó los documentos provisionales que las Administraciones les hayan facilitado para que puedan hacer en un dia dado aquella representacion.

3.º Para la aplicacion de las disposiciones de la Real orden de 21 de Abril á los contribuyentes que tienen domiciliado el pago de sus cuotas en distinta provincia en que esté domiciliado el pago de sus cuotas en distinta provincia cuidará de que se lleve á cabo por el agente respectivo, con arreglo á la que conste de los recibos respaldados del 4.º trimestre, y con las mismas facultades

concedidas á los demás contribuyentes de la provincia.

4.º Los Agentes recaudadores cuando tengan que hacer aplicacion de las reglas 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª de la Circular de 29 de Abril á los contribuyentes de otras provincias, cuidarán de tomar razon en listas separadas é independientes de la de su distrito, de los recibos domiciliados cuyo importe perciban en totalidad á metálico y de los que solo cobren la parte realizable en efectivo.

5.º Los Delegados remitirán al de la provincia donde radique la imposicion el tanto respectivo de las listas de que trata la regla anterior, para que reclamen los recibos complementarios correspondientes, conforme á lo prevenido en la regla 9.ª de la Circular de 29 de Abril, los cuales dirigirán á la Delegacion que deba realizar la admision de los valores.

6.º Las Delegaciones, con presencia de estos recibos, formarán listas separadas de los mismos, con arreglo á lo determinado en la prevencion 12.ª, y cuidarán de cumplir las demas que á la recaudacion atribuye la mencionada Circular.

7.º Cuando presenten al ingreso en la Caja de la Administracion Económica los valores del Empréstito correspondientes á recibos domiciliados de contribuyentes de otras provincias, lo verificarán con entera separacion de los que procedan de la de su cargo.

8.º Las Administraciones Económicas, al recibir dichos valores con aplicacion á movimiento de fondos, como remesas de la provincia donde proceda formalizar el cobro de las contribuciones, cuidarán de consignar que el ingreso se realiza en valores del Empréstito por dicho concepto, y detallarán en los talones de cargo y en las cartas de paga el pormenor de los décimos ó residuos admitidos, el importe á cobrar en dichos valores y el de la cesion de sobrantes en su caso.

Y 9.º La remesa de dichos valores á la Tesoreria Central se verificará tambien por separado de los que correspondan á contribuyentes de la misma provincia. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos que procedan.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para que llegue á conocimiento de los agentes recaudadores y de los contribuyentes.—Palma 3 Agosto de 1876.—El Jefe Económico.—Federico Ardanaz.

Núm. 229.

Estancadas.—En la Gaceta de Madrid núm. 212 fecha 30 de julio último se halla inserta la orden de la Direccion general de Rentas estancadas fecha 29 del mismo mes que dice asi:

«Habiendo sido falsificados los sellos del impuesto de guerra de 5 céntimos de peseta que en la actualidad circulan este Centro directivo ha mandado anunciar al público para su conocimiento que la fabricacion se ha hecho por medio de reporte litografico por lo cual están muy borrosos y faltos de impresion en los rayados del busto y fondo produciendo blancos que no tienen los sellos legitimos; la tinta es de un verde mas claro y descolorido, el trepado aparece muy imperfecto y el papel es mas oscuro en los falsos que en los de procedencia legitima.»

Lo que he dispuesto se inserte en

el Boletin oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad.

Palma 5 de agosto de 1876.—El jefe económico, Federico Ardanaz.

Núm. 230.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.

El reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1876-77, estará de manifiesto en la secretaria de este Cuerpo municipal por el término de cuatro dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia á efectos de reclamacion.

Campos 1.º agosto de 1876.—El alcalde, Juan Alou.—P. A. del A. y J. P.—Pedro Alorda, secretario interino.

Núm. 231.

AYUNTAMIENTO DE COSTITX.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, de este pueblo y año económico actual de 1876 á 77 estará de manifiesto en la casa Consistorial á efectos de reclamacion, por espacio de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Costitx 1.º de agosto de 1876.—El alcalde, Juan Fiol.—P. O. del A.—Pedro Vallespir, secretario.

Núm. 232.

AYUNTAMIENTO DE BUGER.

El repartimiento de inmuebles cultivo y ganaderia de este pueblo respectivo al actual año económico, permanecerá expuesto al público por espacio de cuatro dias á efectos de reclamacion.

Búger 2 agosto de 1876.—El alcalde, Francisco Alemañy.—P. A. D. A. y J. P.—El secretario interino.

Núm. 233.

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT.

El reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de este pueblo formado para el actual año económico de 1876 á 1877 se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á efectos de reclamacion, durante cuyo plazo se admitirán las que se presenten, y trascurrido el mismo ninguna será atendida.

Puigpuñent á 2 de agosto de 1876.—El alcalde, Guillermo Llabrés.—Por acuerdo del A.—Francisco Vicens, secretario.

Núm. 234.

AYUNTAMIENTO DE ARTÁ.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo correspondiente al año económico de 1876 á 77, se hallará expuesto al público en la casa consistorial de esta villa por término de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia.

Artá 3 Agosto de 1876.—El Alcalde,

Lorenzo Nicolau.—P. A. del A., Sebastian Sancho, Srio.

Núm. 235.

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA.

Terminado el reparto vecinal tirado sobre los vecinos y hacendados forasteros que ha de cubrir el déficit de este presupuesto, en el presente año económico de 1876 á 77, se espone al público en la Secretaria de esta corporacion por término de seis dias contaderos desde la insercion en el Boletin Oficial de esta provincia.

La Puebla 3 Agosto de 1876.—El Alcalde, Sebastian Serra.

Núm. 236.

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA.

Terminado el reparto individual de inmuebles, cultivo y ganaderia tirado sobre los hacendados vecinos y forasteros de este pueblo para el año de 1876 á 77 se espone al público en la Secretaria de este ayuntamiento por término de cuatro dias á efectos de reclamacion, advirtiéndose que trascurridos ninguna se oirá.

La Puebla 3 Agosto de 1876.—El Alcalde, Sebastian Serra.

Núm. 237.

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN.

Debiendo proceder á la formacion del reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal y cuota provincial respectiva al año económico de 1876 á 77 y distribuidos á domicilio los estados de utilidades á que se refiere el artículo 32 del reglamento de 20 Abril de 1870, se invita á todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros que no tengan recibido su respectivo, se sirvan recogerlo de la Secretaria de este Ayuntamiento y devolverlo cumplimentado dentro de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia; advirtiéndole que de no verificarlo les parará el perjuicio de no poder reclamar de agravio, conforme lo mandado en las instrucciones vigentes.

San Juan 4 Agosto de 1876.—El Alcalde, Amador Font.—P. A. de la J. M., Mateo Gayá, secretario interino.

Núm. 238.

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto en esta Casa Consistorial por espacio de cuatro dias á efecto de reclamacion, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Capdepera 4 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Juan Tous.—P. A. del A., Miguel Melis, secretario.

Núm. 239.

AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, correspondiente al actual año económico de 1876 á 1877, estará de manifiesto á efectos de reclamacion, en esta casa consistorial, por término de 4 dias, á contar desde el de la insercion de

este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones, y espirado ninguna será atendida.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las personas interesadas, y á fin de que los alcaldes de los pueblos limítrofes, se sirvan disponer se anuncie por medio de pregones en sus respectivas localidades.

Santa Eugenia 4 agosto 1876.—El alcalde, Bartolomé Amengual.—P. D. del A. y J. P.—Gabriel Rigo, secretario.

Núm. 240.

AYUNTAMIENTO DE CIUADADELA.

El reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1876 á 1877, asi como el apéndice al amillaramiento, estarán de manifiesto á efectos de reclamacion en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de cuatro dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Ciudadela 5 de agosto de 1876.—El presidente, Gaspar Saura.—P. A. del A.—El secretario, Antonio Florit.

Núm. 241.

AYUNTAMIENTO DE LLUMMAYOR.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo correspondiente al año económico de 1876-77, estará de manifiesto en esta casa consistorial á efectos de reclamacion por espacio de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Llummayor 5 de agosto de 1876.—El presidente, Nicolas Taberner.—P. A. del Ayuntamiento.—Jaime Juan, secretario.

Núm. 242.

AYUNTAMIENTO DE LLUBÍ.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el actual año económico, estará de manifiesto en esta casa consistorial por espacio de cuatro dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, á efectos de reclamacion.

Llubi 5 de agosto de 1876.—El alcalde, Bernardo Mulet.—P. A. D. A. y J. P.—José Ramis, secretario.

Núm. 243.

AYUNTAMIENTO DE PETRA.

Debiendo de procederse á la formacion del reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal y cuota provincial del actual año económico, y distribuidos á domicilio los estados de utilidades á que se refiere el art. 32 del reglamento de 20 de abril de 1870, se invita á todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros que no lo hayan recibido se sirvan recogerlo de la Secretaria de este Ayuntamiento, devolviéndolo cumplimentado dentro de ocho dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, advirtiéndoles que de no verifi-

carlo quedarán sin derecho á reclamar de agravio conforme á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Petra 5 agosto de 1876.—El alcalde, Geronimo Roselló.—P. A. del A. y Junta Municipal.—Julian Carrió, secretario.

Núm. 244.

AYUNTAMIENTO DE FELANITX.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al presente año económico, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de cuatro dias á contar desde la publicacion de este aviso.

Felanitx 6 de agosto de 1876.—El teniente alcalde, Miguel Obrador.—P. A. del A.—Juan Valls de Padrines, secretario.

Núm. 245.

El repartimiento vecinal correspondiente al presente año económico estará de manifiesto en la sala consistorial de esta villa, por espacio de ocho dias desde la publicacion de este anuncio, á efectos de reclamacion.

Felanitx 6 de agosto de 1876.—El teniente alcalde, Miguel Obrador.—P. A. del A.—Juan Valls de Padrines, secretario.

Núm. 246.

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA.

El reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta ciudad formado para el presente año económico de 1876 á 77, estará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á efectos de reclamacion.

Alcudia 6 de agosto de 1876.—El presidente, Jaime Solivent.—P. A. del Ayuntamiento.—Jaime Qués, secretario.

Núm. 247.

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo correspondiente al año económico de 1876 á 77, se hallará espuesto al público en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, por término de cuatro dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia á efectos de reclamacion, durante cuyo plazo se admitirán las que se presenten y trascurrido el mismo ninguna será atendida.

Porreras 6 de agosto de 1876.—El alcalde, Jaime Vaquer y Fullana.—P. A. del A.—El secretario, Antonio Sastre.

Núm. 248.

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA.

El reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de esta municipalidad, formado para el actual año económico de 1876 77, estará espuesto al público, á efectos de reclamacion, en esta Secretaria, por espacio de cuatro dias á contar del en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Son Servera 6 agosto de 1876.—El

alcalde teniente 1.º, Jaime Juan.—Por acuerdo del A. y J. P.—Antonio Llull, secretario.

Núm. 249.

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia formado en este pueblo para el actual año económico de 1874-77, se hallará espuesto al público en la Secretaria de dicha corporacion por el termino de cuatro dias contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á efectos de reclamacion, durante cuyo plazo, serán admitidas las reclamaciones que se produzcan.

Esporlas 6 de agosto de 1876.—El alcalde, Sebastian Cabot.—P. A. del A.—Juan Mir, secretario.

Núm. 250.

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS.

El reparto del cupo señalado á este pueblo por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al actual año económico de 1876 á 1877, se hallará de manifiesto en la Secretaria del referido Ayuntamiento á efectos de reclamacion por espacio de cuatro dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Ferrerias 6 agosto de 1876.—El alcalde, José Bocco.—P. A. del A.—Lorenzo Pons, secretario.

Núm. 251.

AYUNTAMIENTO DE ALARÓ.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta municipalidad para el año económico actual de 1876 á 1877 estará de manifiesto á efectos de reclamacion en la Sala consistorial de la misma ocho dias á contar desde el de mañana. Lo que se publica para noticia de los contribuyentes interesados.

Alaró 7 de agosto de 1876.—Juan Ordinas, alcalde.—P. A. del A.—Gaspar Homar, secretario.

Núm. 252.

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo correspondiente al ejercicio económico de 1876 á 77, queda espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, á efectos de desagravio, por espacio de 4 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Establiments 8 agosto 1876.—El alcalde, Juan Font.—P. O. de la J. P.—Jaime Cererols, secretario.

Núm. 253.

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa correspondiente al corriente año económico de 1876 á 1877 permanecerá espuesto al público en esta casa consistorial por espacio de cuatro dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta

provincia para los efectos de reclamacion.

Marratxi 8 de agosto de 1876.—Francisco Serra, alcalde.—P. A. D. A.—Gabriel Villalonga, secretario.—Rafael Jaume, teniente.

Núm. 254.

AYUNTAMIENTO DE SOLLER.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles del corriente año económico, estará espuesto al público, á efectos de reclamacion, en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de cuatro dias, que empezarán en el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Soller 9 agosto 1876.—José Rullan, alcalde.—P. A. del A.—Juan Coll, secretario.

Núm. 255.

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX.

Ultimado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo con su recargo del 4 por 100 para atenciones municipales y provinciales, correspondiente al año económico actual, se hace saber á los contribuyentes interesados en el mismo que á efectos de reclamacion estará espuesto al público, en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de cuatro dias, á contar desde el en el que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, advirtiéndose que trascurrido dicho plazo ninguna será atendida por bien fundada que sea.

Fornalutx 10 agosto de 1876.—El alcalde, Pedro Antonio Nadal.—P. A. del Ayuntamiento.—Juan Vicens, secretario.

Núm. 256.

Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. José Oliver y Castañer muerto ab-intestato en esta ciudad, dia cinco junio próximo pasado, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo, pues que no haciéndolo así les parará el perjuicio que haya lugar por tenerlo así acordado con auto de veinte y nueve del actual recaido en dicho ab-intestato á instancia de doña María Ignacia Femenia.

Palma treinta y uno julio de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 257.

Por el presente primer edicto se cita, llama emplaza y á todos los que se crean con derecho á la herencia de Antonia Gelabert y Segui fallecida

ab-intestato en esta ciudad dia siete de julio de mil ochocientos setenta y seis para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribania del infrascrito por Pablo Sansó y Reus sobre declaracion de herederos.

Palma veinte y cuatro de julio de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Maria Roselló.

Núm. 258.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D.ª Juana Maria Gelabert y Roca fallecida ab-intestato en esta ciudad dia treinta y uno de mayo último para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y escribania del infrascrito por don Nicasio Pou en el concepto que usa sobre declaracion de herederos.

Palma veinte y nueve julio de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.ª Roselló.

Núm. 259.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á don Gabriel Aloy y Cañellas que falleció intestado en la villa de Santa Maria dia diez y nueve de agosto de mil ochocientos sesenta y cinco, para que dentro del término de treinta dias se presenten en este Juzgado y Escribania del infrascrito en los autos ab-intestato que del mismo se estan instruyendo á instancia de doña Esperanza Aloy y Cañellas, en la inteligencia que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma veinte y siete julio de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 260.

D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Miguel Villalonga y Tuduri natural de esta ciudad y declarado muerto para los efectos civiles por auto de este Juzgado de ocho de junio último, á fin de que dentro de treinta dias que al efecto se les señala comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos incohados en el mismo sobre declaracion de herederos intestados de dicho finado, parandoles si no lo hicieron el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahon á siete de julio de mil ochocientos setenta y seis.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, escribano.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		<i>Incidencias de cumplidos del Ejército.</i>		
4.º	Adic.	Para satisfacer, con arreglo á la órden de 15 de Noviembre de 1873, las cuotas de 500 pesetas á 50 cumplidos del Ejército, á cuyo número se calcula podrán elevarse los individuos que puedan reclamar sus derechos durante el trascurso de este presupuesto	»	25.000
RESUMEN.				
		Servicio general de Guerra	103.531.064	
		Guardia civil	16.328.783	
		Ejercicios cerrados	»	
		Capítulo 1.º adicional (Memoria)	»	
		Idem 2.º (Memoria)	»	
		Idem 3.º (Suprimido)	»	
		Idem 4.º	25.000	
			<hr/>	<hr/>
			119.884.847	

DISPOSICION.

Se autoriza al Ministro de la Guerra:

Primero. Para invertir un crédito de 2 millones de pesetas en la organizacion y sostenimiento, por cuatro meses, de 24.000 hombres de Infantería y un regimiento de Caballería que hay que mandar á la isla de Cuba desde el mes de Setiembre al de Noviembre próximos venideros. Este crédito será satisfecho por el Tesoro en concepto de anticipacion á las Cajas de la referida isla.

Segundo. Para reformar los goces de los Oficiales generales del Ejército y sus asimilados ó equiparados con las clases equivalentes del Cuerpo general de la Armada, siempre que si resultase aumento de gastos se reduzca igual suma por economía que previamente se realice en los créditos concedidos al presupuesto de la Guerra.

SECCION QUINTA.

Ministerio de Marina.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.º	1.º	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.º	Personal de las dependencias del Ministerio	476.250	
			<hr/>	506.250
2.º	Unico.	Material de la Administracion Central	»	77.386
3.º	1.º	Personal del Consejo Supremo de la Armada	107.400	
	2.º	Idem de Juzgados de Marina	68.644	
			<hr/>	176.044
4.º	Unico.	Material del Consejo Supremo de la Armada	»	7.680
5.º	»	Personal de los cuerpos de la Armada	»	2.802.954
6.º	»	Material de idem id	»	207.230
7.º	»	Personal de Condestables, Infantería de Marina é Inválidos	»	1.426.964
8.º	»	Material de idem id	»	386.489
9.º	»	Personal de las oficinas de los Departamentos	»	288.797
10.º	»	Material de idem id	»	63.479
11.º	»	Personal de prácticos, vigías y semáforos	»	240.694
12.º	1.º	Idem de Arsenales	323.190	
	2.º	Idem del cuerpo de Maquinistas	234.886	
	3.º	Idem de Contra maestres	288.362	
	4.º	Idem de Oficiales de mar y Marinería	231.085	
	5.º	Idem de presidios	57.620	
			<hr/>	1.135.343
13.º	1.º	Material de presidios	41.658	
	2.º	Idem de Oficiales de mar y Marinería	218.148	
	3.º	Idem de vestuario de la Marinería	312.500	
	4.º	Idem de Maestranza permanente y eventual	3.763.400	
	5.º	Idem de carenas, construcciones y acopios	5.323.000	
			<hr/>	9.658.706
14.º	1.º	Personal de buques armados	3.553.696	
	2.º	Idem de la estacion naval del Sur de América	423.037	
	3.º	Gratificaciones de embarco y sueldos en comisiones	265.000	
			<hr/>	6.241.733
15.º	1.º	Material de raciones de las dotaciones de los buques	1.860.000	
	2.º	Idem de medicinas y envases	28.000	
	3.º	Idem de carbon de piedra	2.110.500	
	4.º	Idem de gastos de escritorio	34.000	
	5.º	Idem de la estacion naval del Sur de América	271.683	
			<hr/>	4.304.183

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
16.º	1.º	Personal de estudios de ampliacion	55.250	
	2.º	Idem del Observatorio astronómico	125.045	
	3.º	Idem del Depósito hidrográfico	97.750	
	4.º	Idem del Museo Naval	50.368	
			<hr/>	328.413
17.º	1.º	Material del Observatorio astronómico	33.750	
	2.º	Idem del Depósito hidrográfico	112.662	
	3.º	Idem de fincas al servicio de la Marina	40	
	4.º	Idem de ventas y auxilios	50	
	5.º	Idem del fomento de la pesca	45.000	
	6.º	Idem del servicio semafórico	43.800	
			<hr/>	235.302
18.º	Unico.	Material de hospitales y hospitalidades	»	176.000
19.º	1.º	Idem de alquileres y reparacion de edificios	17.990	
	2.º	Idem de fletes y trasportes	221.000	
	3.º	Idem de distribucion de caudales	50.000	
	4.º	Idem de la correspondencia y otros gastos	27.000	
			<hr/>	315.390
20.º	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	»	120.000
			<hr/>	28.699.031

SECCION SEXTA.

Ministerio de la Gobernacion.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
<i>Servicio general.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.º	Personal de la Secretaria del Ministerio	509.000	
			<hr/>	539.000
2.º	1.º	Material de la Secretaria	145.000	
	2.º	Calamidades públicas	200.000	
			<hr/>	345.000
3.º	Unico.	Personal de Gobiernos de provincia	»	1.239.125
4.º	1.º	Material de id	284.000	
	2.º	Alquileres, obras y otros gastos	114.375	
			<hr/>	398.375
5.º	1.º	Personal de la Seccion especial de Orden público en la Secretaria del Ministerio	»	
	2.º	Idem de Orden público	3.141.500	
			<hr/>	3.141.500
6.º	1.º	Material de Orden público	226.390	
	2.º	Pluses para las fuerzas reconcentradas	»	
	3.º	Gastos reservados y extraordinarios	350.000	
	4.º	Socorros, suministros, estancias y trasportes de emigrados extranjeros y deportados políticos	20.000	
			<hr/>	596.390
7.º	Unico.	Material, alquileres y obras de edificios para la Guardia civil	»	583.670
8.º	1.º	Personal de Beneficencia general	16.500	
	2.º	Idem de Establecimientos generales de Madrid	108.756.40	
	3.º	Idem de id. de provincias	18.470	
			<hr/>	143.726.40
9.º	1.º	Material de Beneficencia general	2.000	
	2.º	Idem de Establecimientos generales de Madrid	460.748.75	
	3.º	Idem de id. de provincias	116.424.95	
	4.º	Visitas de inspeccion y comisiones especiales	30.000	
			<hr/>	609.173.70
10.º	1.º	Personal de la Secretaria del Real Consejo de Sanidad	30.500	
	2.º	Idem de los puertos y lazaretos	535.750	
	3.º	Idem del Centro general de Vacunacion	9.500	
	4.º	Obligaciones eventuales y transitorias del personal de Sanidad	130.875	
			<hr/>	706.625
11.º	1.º	Material de la Secretaria del Real Consejo de Sanidad	1.500	
	2.º	Idem de Sanidad marítima	187.875	
	3.º	Idem del Centro general de Vacunacion	6.000	
			<hr/>	195.375
12.º	Unico.	Personal de la visita de inspeccion de Beneficencia y Sanidad	»	7.000
13.º	1.º	Personal de la Administracion central de Establecimientos penales	73.250	
	2.º	Idem de Presidios	316.750	
	3.º	Idem de la Casa-galera de Alcalá	10.875	
			<hr/>	400.875